

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

## **SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**20/FEBRERO/2015**

**PSE-TEJ-007/2015**



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Procedimiento Sancionador Especial, que enseguida se informa.

El expediente **PSE-TEJ-007/2015**, se resolvió en acatamiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, identificado como SG-JRC-14/2015; los Magistrados Electorales del Estado, dieron cumplimiento al resolver el procedimiento que se informa, en el cual el Partido Acción Nacional denunció a Enrique Alfaro Ramírez y al Partido Político Movimiento Ciudadano, por la sobreexposición de nombre e imagen del denunciado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con diversos espectaculares, así como la omisión que la propaganda va dirigida a la militancia de su partido; y especificar de manera expresa la calidad de precandidato, tanto en los espectaculares como en las calcomanías materia de la denuncia; y, al citado partido político Movimiento Ciudadano por la culpa *in vigilando*, en este asunto, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, una vez que relacionaron los puntos de derecho controvertidos, analizaron y valoraron las pruebas, llegaron a la conclusión de que se acredita la infracción, por lo que ve a la sobre exposición del nombre e imagen del denunciado, ya que la colocación de la propaganda no se puede ejercer fuera de la circunscripción territorial, toda vez, que aunque no se encuentre legislada dicha restricción, la prerrogativa atinente no se puede

entender como un todo absoluto, en tal sentido el órgano colegiado, señaló que se encontraban ante un derecho limitativo en aras de proteger el principio de equidad por ello, dijeron, no es posible extender dicho privilegio más allá del territorio municipal por el que se encuentra conteniendo. Por su parte no se acreditó la infracción en lo relativo a la omisión de la propaganda denunciada ya que se concluyó que la misma, contiene la leyenda de "dirigida a la militancia de su partido"; y la palabra, candidato; resolviendo, en consecuencia declarar la existencia de la violación objeto de la denuncia atribuida al ciudadano por lo que ve al primer motivo de queja y declarando que el Partido Movimiento Ciudadano, incurrió en infracción, por inobservar la obligación de vigilar que la conducta de sus militantes se ajusten a la legalidad, en consecuencia se ***impuso al ciudadano y al Instituto Político denunciados una amonestación pública.***